

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**  
 Por un mes.... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año..... — 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes.... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril.)

## Gobierno Civil

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
 AGUAS

787

Vista la instancia y proyecto presentado por D. Carlos Graefehain y Schroeder, vecino de Tobía, en solicitud de autorización para derivar del río Tobía, en jurisdicción de Tobía, la cantidad de quinientos cincuenta litros de agua por segundo, con destino á la producción de fuerza motriz, utilizable en accionar sierras y tornos mecánicos:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y por la Comisión provincial, son favorables á la concesión;

Este Gobierno civil en uso de las facultades que le confiere el art. 218 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, ha resuelto conceder á D. Carlos Graefehain y Schroeder, la autorización solicitada con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Carlos Graefehain y Schroeder, para de-

rivar quinientos cincuenta litros de agua por segundo del río Tobía, y destinarlos á la producción de fuerza motriz, utilizable en usos industriales en un salto de cuatro metros noventa centímetros, devolviéndolas después al río en toda su integridad y pureza.

2.ª La indicada cantidad de agua se entiende concedida en las épocas en que el río la lleve, pues se advierte que en los estiajes prolongados el caudal del Tobía llega á reducirse á menos de doscientos litros por segundo, y la Administración no se hace responsable de la falta ó disminución que pueda experimentar la cantidad de agua concedida.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, pero modificando la presa y muros adyacentes, de manera que las aguas en las crecidas viertan libremente por encima de la presa sin producir inundación en los terrenos colindantes, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia ó del funcionario á quien el Estado encargue en lo futuro de este servicio, á cuyo fin el concesionario contrae la obligación de darle con la debida antelación aviso de la fecha en que haya de terminar la construcción de las obras, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que se originen por el servicio de inspección y reconocimiento de las mismas.

4.ª La coronación de la presa tendrá una altura de un metro cincuenta centímetros sobre el punto más bajo del cauce; pero con el fin de que esté mejor definido y que en todo tiempo sea fácil la comprobación, deberá referirse la altura de la coronación á un punto fijo del terreno en el cual se empotrará una placa de hierro fundido con la señal correspondiente.

5.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro de un plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se haga la concesión.

6.ª Deberá el concesionario adoptar los medios necesarios para evitar filtraciones en todo el trayecto de las obras, de modo que no experimente merma de ninguna clase el caudal de agua derivado. Queda prohibido producir embalses ó retenciones del agua y practicar cualquiera operación que ocasione discontinuidad en la corriente del río.

7.ª No podrá destinarse el agua á otro uso distinto que el concedido.

8.ª Esta concesión se otorga dejando á salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero conforme á la ley de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia y quedando también sujeto á las modificaciones que en lo sucesivo se hagan en esta legislación.

9.ª Esta concesión caducará desde luego por incumplimiento de las condiciones precedentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño 24 de Abril de 1905.

El Gobernador,  
 Fernando G. Regueral

## Comisión Provincial

785

Habiendo trascurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación, de 27 de Marzo último, á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan para

remitir el balance del mes de Febrero próximo pasado; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de cien pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

### Pueblos:

|                 |                        |
|-----------------|------------------------|
| Albelda         | Nieva                  |
| Alberite        | Ocón                   |
| Arenzana Arriba | Ojacastró              |
| Antol           | Pinillos               |
| Badarán         | Rabanera               |
| Bezares         | Ribafrecha             |
| Briones         | Santa María de Cameros |
| Castroviejo     | Sojuela                |
| Corera          | Torrementalvo          |
| Cornago         | Tobía                  |
| Corporales      | Tricio                 |
| Daroca          | Turruneun              |
| Estollo         | Ventosa                |
| Fonzaleche      | Villamediana           |
| Hormilleja      | Villanueva de Cameros  |
| Lagunilla       | Villar de Arnedo       |
| Lardero         | Viniegra de Abajo      |
| Matute          |                        |
| Navajún         |                        |

Logroño 13 de Abril de 1905.—  
 El Vicepresidente accidental, Joaquín Rubio.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

786

Habiendo trascurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance del mes de Marzo último, y los segundos la cuenta del primer trimestre del

año actual y los cuales se expresan á continuación; la Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó conminar á los referidos Secretarios y Depositarios con la multa de cien pesetas, y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

| PUEBLOS<br>Secretarios | PUEBLOS<br>Depositarios |
|------------------------|-------------------------|
| Ajamil                 | Ajamil                  |
| Albelda                | Albelda                 |
| Alberite               | Alberite                |
| Alesanco               | Alesanco                |
| Almarza                | Almarza                 |
| Anguciana              | Anguciana               |
| Anguiano               | Anguiano                |
| Arenzana Arriba        | Arenzana Arriba         |
| Ausejo                 | Ausejo                  |
| Azofra                 | Azofra                  |
| Badarán                | Badarán                 |
| Baños de río Tobía     | Baños de río Tobía      |
| Bezares                | Berceo                  |
| Briones                | Bezares                 |
| Canales                | Bobadilla               |
| Canillas               | Briones                 |
| Castroviejo            | Canales                 |
| Cellorigo              | Canillas                |
| Cirueña                | Castañares de Rioja     |
| Cornago                | Castroviejo             |
| Corporales             | Cellorigo               |
| Daroca                 | Cirueña                 |
| Estollo                | Cornago                 |
| Ezcaray                | Corporales              |
| Fonzaleche             | Daroca                  |
| Herramélluri           | Entrena                 |
| Hormilleja             | Estollo                 |
| Hornos                 | Ezcaray                 |
| Jubera                 | Foncea                  |
| Lagunilla              | Fonzaleche              |
| Lardero                | Gimileo                 |
| Leiva                  | Herramélluri            |
| Manjarrés              | Hormilleja              |
| Matute                 | Hornos                  |
| Murillo río Leza       | Jubera                  |
| Nalda                  | Lagunilla               |
| Navarrete              | Lardero                 |
| Nieva                  | Leiva                   |
| Ocón                   | Manjarrés               |
| Ojacastro              | Matute                  |
| Ollauri                | Murillo de río Leza     |
| Pinillos               | Nalda                   |
| Ribafrecha             | Navarrete               |
| Robres                 | Nieva                   |
| San Asensio            | Ocón                    |
| San Millán de Yécora   | Ojacastro               |
| Santurde               | Ollauri                 |
| La Santa               | Pinillos                |
| Santa María de Cameros | Pradillo                |
| Sojuela                | Ribafrecha              |
| Sotès                  | Robres                  |
| Torrementalvo          | San Asensio             |
| Tobía                  | San Millán de Yécora    |
| Tricio                 | Santurde                |
| Tudelilla              | Santa (La)              |
| Turruncún              | Santa María de Cameros  |
| Ventosa                | Sojuela                 |
| Villalba               | Sotès                   |
| Villamediana           | Torrementalvo           |
| Villanueva de Cameros  | Tobía                   |
| Villar de Arnedo       | Treviana                |
| Viniestra de Abajo     | Tricio                  |
| Cenzano                | Tudelilla               |
| Zorraquín              | Turruncún               |
|                        | Ventosa                 |
|                        | Villalba                |
|                        | Villamediana            |
|                        | Villanueva de Cameros   |
|                        | Villar de Arnedo        |
|                        | Villarta Quintana       |
|                        | Viniestra de Abajo      |
|                        | Cenzano                 |
|                        | Zorraquín               |

Logroño 13 de Abril de 1905.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Rubio.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

**Anuncios Oficiales**

**BERGASA 764**

Formado el repartimiento de consumos para el corriente año por la Junta municipal, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan reclamar lo que crean pertinente, pues pasado este término no serán atendidas á excepción de las que se presenten en el juicio de agravios.

Bergasa 17 de Abril de 1905.—El Alcalde, Demetrio Sáinz.

**PAZUENGOS 774**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas de consumos con venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos, sal y carnes para el año actual, se anuncia la tercera que tendrá lugar el día 22 del actual á las once de su mañana, en la casa Consistorial de esta villa, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior subasta.

Pazuengos 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Venancio Peña.

**ALDEANUEVA DE EBRO 775**

Por ausentarse de esta localidad el que la obtenía, se encuentra vacante la Inspección de carnes de esta villa, con el sueldo de cien pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen desempeñar dicho cargo presentarán las solicitudes en el papel correspondiente al Alcalde que suscribe en término de ocho días, contados desde que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aldeanueva de Ebro 19 de Abril de 1905.—El Alcalde, Sebastián Ruiz.

**PRADEJON 777**

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, que se contarán desde que el presente aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar á la misma el título correspondiente.

Pradejón 19 de Abril de 1905.—El Alcalde, Santiago Ezquerro.

**LEDESMA 778**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en esta localidad para arrendar los derechos de consumos á venta libre, se anuncia una primera con la exclusiva en la venta al por menor de los grupos de líquidos sal y carnes frescas y saladas, la cual tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 26 del actual á la hora de las once, con sujeción al pliego de condiciones que aprobado por la Superioridad se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 406'08 pesetas.

Ledesma 18 de Abril de 1905.—El Alcalde, Luis Pérez.

**VILLAR DE ARNEDO 783**

En el día 7 de Mayo próximo y hora de las once, se celebrará en el local de la casa de la Villa, bajo la presidencia de esta Alcaldía, la subasta de las obras de un Matadero público, sirviendo de tipo la cantidad de 1790'55 pesetas, que ha sido consignada en el presupuesto municipal, aprobado para el presente año.

Dicho acto se celebrará de conformidad á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero último, que rige para la contratación de los servicios provinciales y municipales, y con sujeción al pliego de condiciones económicas que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, así como el plano, presupuesto y condiciones facultativas de la obra.

Para tomar parte en la subasta, se requiere ser mayor de edad, hallarse provisto de cédula personal y prestar la fianza provisional por el importe del 5 por 100 del tipo de la subasta, equivalente á la cantidad de 89'52 pesetas.

Las proposiciones se presentarán durante media hora desde las once del día señalado para la subasta, en pliegos cerrados, papel de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, acompañando el resguardo de la fianza provisional y cédula personal.

La subasta se adjudicará al mejor postor quien deberá prestar la fianza definitiva por el importe del 15 por 100 del valor total objeto del contrato.

Villar de Arnedo 19 de Abril de 1905.—El Alcalde, Ambrosio Cerdón.

**Modelo de proposición**

Don N. N., vecino de.... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un Matadero público que se ha de construir en Villar de Arnedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á las condiciones prevenidas, por la cantidad de.... (su letra y pesetas).

Fecha y firma del proponente.

**FONZALECHE 743**

Al objeto de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el año próximo de 1906, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría dentro del mes actual, las relaciones de alta y baja correspondientes, acompañadas de los documentos legales que acrediten la alteración, sin cuyo requisito y pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Fonzaleche 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Sebastián San Millán.

**NAVAJÚN 746**

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría, las declaraciones de alta y baja reintegradas en legal forma, acompañando los documentos justificativos de su adquisición y pago de los derechos reales á la Hacienda pública, durante el plazo de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

Navajún 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, Bernardo Ortega.

**RABANERA 747**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles y ganadería para el próximo año de 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, deberán presentar las declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos que las justifiquen y en los que conste que se ha satisfecho el impuesto de derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rabanera 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, Domingo Fernández.

**CASTROVIEJO 754**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace saber á todos los terratenientes de este término que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría en todo el presente mes las relaciones de alta y baja, las cuales han de venir debidamente reintegradas y acompañadas del título legal de adquisición.

Castroviejo 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Ignacio Nájera.